



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0173 -2024-A-MPS

Chimbote, **28 FEB. 2024**

VISTO: El Expediente Administrativo N° 056737-2023-MPS de fecha 05 de diciembre del 2023 y acumulados presentado por el administrado Serquen Córdova Elber Javier, donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 955-2023-GDU-MPS, Informe Legal N° 39-2024-GAJ-MPS de fecha 22 de enero del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el art. 220 del TUO de la Ley N. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico..."

Que, el art. 217.1 del acotado texto legal prescribe que: "Conforme a lo señalado en el Art. 120 frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos ...iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo..." El art. 221 agrega además que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los requisitos previstos en el art. 124..."

Que, Mediante Expediente indicado en la REFERENCIA, del presente documento (Exp. Adm. N° 18922- 2010 - MPS) don Serquen Córdova Elber Javier, solicitó se le adjudique el terreno ubicado en Praderas del Sur Mz L, Lote N° 18, Distrito de Nuevo Chimbote, en el cual indica hace vivencia con su conviviente Doris Margot Estrada Crisóstomo y su menor hija, adjunta: Certificado de Convivencia; Partida de Nacimiento de su menor hija, Certificado Negativo de Propiedad, y otros, que acreditan necesidad de vivienda;

Que, como consecuencia de lo peticionado, la Autoridad Instructora del presente procedimiento (Gerencia de Desarrollo Urbano emitió la Constancia de Posesión N° 033- 2014-SGIYyC-GDU - MPS de fecha 03 de febrero del 2014, a nombre de ambos convivientes;

Que, posteriormente mediante trámite de Exp. Adm. N° 026978-2021-MPS de fecha 24 de agosto del 2021, doña Doris Margot Estrada Crisóstomo, solicitó: "Exclusión de nombre del procedimiento de Adjudicación y Otorgamiento de Título de Propiedad", refiriendo que don Serquen Córdova Elber Javier, es su ex conviviente, y que se encuentran separados, es decir que ya no hacen vivencia en el lote de terreno que ocupa conjuntamente con sus menores hijas, refiriendo haber tenido litigios judiciales, con dicha persona, por violencia familiar y alimentos a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0173

favor de sus hijas; por lo que solicita que el título de propiedad sea expedido únicamente a su nombre. Como consecuencia de lo peticionado, la Autoridad Instructora practicó los siguientes actos de instrucción: Acta de Verificación de Vivencia y Habitabilidad, de fecha 26 de junio del 2022, la misma que consigna que realizada la inspección se verifica que el lote de terreno está habitado, por doña Doris Margot Estrada Crisóstomo, con carga familiar de dos hijos, y estado civil soltera."; Informe Social N° 0167-2022-ISLP-SGI-GDU-MPS de fecha 07 de julio del 2022, en el cual se consigna la siguiente información: Observaciones de la Inspección Social: "...Realizada la inspección in situ, se observó que el lote se encuentra en posesión permanente y pacífica de la señora Doris Margot Estrada Crisóstomo, el cual a la fecha se encuentra cercado de material ladrillo y techo de eternit, con servicio de luz eléctrica permanente" y Concluye: recomendando declara Procedente, la solicitud y otorgar Título de Propiedad Gratuito;

Que, con Informe Técnico N° 167-2022-ISLP-SGI-GDU-MPS de fecha 07 de julio 2022, Concluye, en lo siguiente: "Habiendo observado que la posesión permanente y pacífica de la señora Doris Margot Estrada Crisóstomo, consideró procedente proseguir con lo solicitado por la administrada;

Que, con Informe Legal N° 475-2022-AL-SGI-GDU-MPS de fecha 26 de agosto del 2022 se Concluye: "Se declare PROCEDENTE la exclusión del nombre en la titulación de don SERQUEN CÓRDOVA ELBER JAVIER por razones de no encontrarse en posesión directa del inmueble ubicado en el HUP Villa Santa Rosa del Sur, Mz. L, Lt. 18, del distrito de Nuevo Chimbote independientemente del hecho que haya originado su desocupación, según INFORME SOCIAL N° 167-2022-ISLP-SGI-GDU- MPS, considerando que la posesión es uno de los elementos indispensable para la procedencia de la petición de otorgamiento de un título de propiedad; por tanto el título de propiedad deberá otorgarse a doña ESTRADA CRISOSTOMO DORIS MARGOT, a título gratuito, en cumplimiento de la Ley N° 31056, por contar con los requisitos previstos en la norma.;

Que, con fecha 26 de agosto del 2022, se observa, se emitió la Resolución Gerencial N° 955-2022-GDU-MPS, la cual RESUELVE: Artículo Primero: Declárese PROCEDENTE la exclusión de nombre en titulación, del señor SERQUEN CÓRDOVA ELBER JAVIER por razones de no encontrarse en posesión directa del inmueble ... independientemente del hecho que haya originado su desocupación, según INFORME SOCIAL N° 167-2022-ISLP-SGI-GDU-MPS, considerando que la posesión es uno de los elementos esenciales para la procedencia de Otorgamiento de Título de Propiedad por lo tanto, el Título de Propiedad deberá ser otorgado a doña ESTARDA CRISOSTOMO DORIS MARGOT;

Que, con Exp. Adm. N° 43282-2022-MPS de fecha 10 de octubre del 2022, el administrado Serquen Córdova Elber Javier, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 955-2022-GDU-MPS de fecha 26 de agosto del 2022, el mismo que es resuelto con la Resolución Gerencial N° 670-2023-GDU-MPS de fecha 19 de setiembre del 2023, que dispone en su Artículo Primero: "Declárese Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Elber Javier Serquen Córdova contra la Resolución Gerencial N° 955-2022-GDU-MPS de fecha 26 de agosto del 2022";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0173

Que, con Exp. Adm. N° 1148-2023-MPS de fecha 10 de enero del 2023, el administrado Serquen Córdova Elber Javier, invoca silencio administrativo negativo respecto a lo peticionado con Exp. Adm. N. 43282 - 2022 - MPS de fecha 10 de octubre del 2022, alega transcurso del plazo de más de 30 días para resolver. Empero se observa que con fecha 19 de setiembre del 2023 se emitió la Resolución Gerencial N° 670-2023-GDU-MPS, es decir con fecha anterior a su pedido, con lo cual ya se había ministrado respuesta de manera expresa a su petición, con lo cual ya no configura el silencio administrativo, acto administrativo que fue debidamente notificado según Constancia de Notificación de folios 135 el 06 de octubre del 2023, también con anterioridad a su pedido. Por lo que es Improcedente dicha pretensión (Agotamiento de vía administrativa por silencio negativo), ya que además las resoluciones administrativas expedidas en primera instancia (Resoluciones Gerenciales), no agotan la vía administrativa conforme el Art. 228 de la LEY N° 27444 (Supuestos de Agotamiento de la vía administrativa);

Que, con Expediente Administrativo N° 056737-2023-MPS de fecha 05 de diciembre 2023 el administrado, Serquen Córdova Elber Javier, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 955-2023-GDU-MPS, empero, no impugna la Resolución Gerencial N° 670-2023-GDU-MPS de fecha 19 de setiembre del 2022, que resolvió su recurso de Reconsideración contra el citado acto administrativo, acto administrativo que según constancia de notificación de folios 135, le fue notificado con fecha 06 de octubre del 2023, no obstante a fin de no causar indefensión al administrado, y de conformidad con lo regulado en el art. 223 de la Ley N° 27444, al tratarse de un error de determinación y encausamiento de un recurso impugnativo a la intrínseca finalidad, se admitió a trámite dicho recurso de manera tácita con PROVEIDO N° 4932 - 2023 GDU- MPS de fecha 18 de diciembre del 2023, respecto a considerar interpuesto el Recurso de impugnativo tramitado con Exp. Adm. N° 056737-2023 - MPS, como Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 670-2023-GDU-MPS de fecha 19 de setiembre del 2023, y por lo deducible en su Punto 2) de los Fundamentos de Hecho y Derecho;

Que, el administrado fundamenta su recurso de apelación en lo siguiente: a) No se ha tenido en cuenta las medidas de protección dictada a favor de Doris Margot Estrada Crisóstomo por la denuncia de agresión psicológica; b) La adjudicación del Lote de Terreno en controversia fue solicitado por su persona con Exp. Adm. N° 18922- 2010, existiendo la Constancia de Verificación de posesión, donde se acredita su posesión y convivencia con la madre de sus hijos doña Margot Estrada Crisóstomo; c) Que, doña Doris Margot Estrada Crisóstomo, reconoció que exageró su denuncia, desistiéndose de la misma, y reconociéndose mi calidad de persona bondadosa y reanudando la relación en común, adjunta recibos de luz a su nombre y adjunta tomas fotográficas;

Que, con Informe Legal N° 39-2024-GAJ-MPS el Gerente de Asesoría Jurídica alega que, en relación a los argumentos expuestos por el administrado en su recurso de apelación ya han sido objeto de evaluación in situ por parte de la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo en primera instancia mediante visita inspectiva realizada en el lote de terreno ocupado por la administrada contraparte y sus menores hijos, cuyas conclusiones y/o resultados están contenidos en el acta de verificación de vivencia y habitabilidad de fecha 26 de junio del 2022; Informe Social N° 0167-2022-LEVC-SGI-GDU-MPS, de fecha 07 de julio del 2022 e Informe Técnico N° 0167-2022-ISLP-SGI-GDU-MPS, le fue notificado con fecha 07 de julio del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0173

2022 los cuales concluyen, en la posesión inmediata de la administrada Doris Margot Estrada Crisóstomo conjuntamente con sus hijos, del Lt 18 Mz L HUP Villa Santa Rosa del Sur, es pública, pacífica ergo, el impugnante don SERQUEN CÓRDOVA ELBER JAVIER, no hace en vida en común con su ex conviviente, limitándose a repetir los mismos argumentos esgrimidos en el desarrollo del presente procedimiento administrativo, es decir que su alejamiento del hogar común se debió a denuncias y demandas judiciales por violencia familiar en donde se dictaron medidas urgentes de protección que le obligaron al retiro de su domicilio, empero ha de precisarse que dicho argumento, se desvanece por lo expuesto y comunicado a esta Entidad por su contraparte doña DORIS MARGOT ESTRADA CRISÓSTOMO mediante Exp. Adm. N. 037315 MPS de fecha 10 de agosto del 2023 en donde refiere y reitera que la relación convivencial concluyó, y si bien esta comuna, con fecha 03 febrero del 2014 extendió la CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 033-2014 SGIVyC-GDU-MPS a favor de ambos ex convivientes, dicha certificación obedece al tiempo y/o momento que se extendió. En cuanto a las tomas fotográficas que adjunta, no acredita vivencia continua y permanente, más aún si en el inmueble en litigio, habitan sus hijos, siendo una conducta socialmente aceptable que un padre visite y asista a sus hijos en el lugar donde hacen vivencia conjuntamente su madre;



Que, el art. 32 del Decreto Supremo N° 013-99 - MTC (Reglamento de Formalización de Propiedad a cargo de COFOPRI), aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, prescribe que: "Tratándose de lotes destinados a vivienda que, conforme a la constatación realizada en el empadronamiento, se encuentren en posesión de convivientes, uno o ambos con impedimento matrimonial...podrá emitir el título a favor de ambos poseedores..." Como precisa la norma, la posesión inmediata, es requisito sine qua non (Sin la cual no), no procede titular y/o conceder dominio a favor de un beneficiario. En el caso que nos ocupa, de acuerdo a las actuaciones practicadas por el instructor, se acredita, que entre los administrados existió una relación de convivencia, lo que motivó el reconocimiento de dicha situación de hecho con fines de titulación, empero con el devenir del tiempo tal condición ha desaparecido, por razones que son ajenas a la Entidad formalizadora, por más de 02 años y por tanto tal condición es CAUSAL DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN conforme a lo preceptuado en el art. 31 inciso b) de la acotada norma (Aplicable de manera extensiva a las relaciones de convivencia);



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don ELBER JAVIER SERQUEN CORDOVA contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N. 670- 2022 - GDU- MPS de fecha 19.09.2023, el mismo que ha sido interpuesto y tramitado con Exp. Adm. N° 56737 - 2023 - MPS de fecha 05 diciembre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO .- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad a lo regulado en el Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO .- Notificar a las partes que conforman el presente procedimiento administrativo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0173

ARTICULO CUARTO .- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y demás áreas pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
[Signature]
Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE

